Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLÁN

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómicase promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Barruelo de Santullán, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el ahorro en el consumo de agua, el saneamiento y su depuración, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos y los riesgos de contaminación.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aquas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

Artículo 2. Regulación normativa.

- 1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de
- 2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de aqua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4. Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.



Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde - Presidente, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 6. Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Abonados.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de "suministro múltiple".
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

- 1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una "Autorización provisional" para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 9. Autorizaciones caducadas.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de aqua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal en vigor.

Artículo 10. Tipos de usos.

- 1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:
 - a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
 - b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
 - c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
 - d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua, conforme a la Ordenanza del Buen Uso del Agua.
 - e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
 - f) Uso ganadero, entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
 - g) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.



- h) Uso para obras, entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.
- 2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.
- 3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.
- 4. No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la Certificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

Artículo 11. Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 12. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador. Asimismo, se abonará la tasa en vigor por enganche a la red.

Artículo 13. Condiciones del inmueble.

- 1. La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.
- 2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 14. Adquisición de contadores.

- 1. Los contadores de agua deben adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento.
- 2. El mantenimiento, instalación, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 15. Urbanizaciones.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura "estándar". Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Artículo 16. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.



El contador debe estar instalado en el exterior de las viviendas, a fin de facilitar la lectura de los mismos.

Artículo 17. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 18. Derechos.

- 1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.
- 2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y la administración municipal le informará, periódicamente, del consumo de agua.
- 3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.
- 4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.
- 5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

Artículo 19. Obligaciones.

- 1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.
 - En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.
- 3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.
- 4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.
- 5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 20

- 1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.
 - En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.
- 2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.



Artículo 21

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquier otra infracción señalada en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 22

- 1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.
- 2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 23

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VI. CONSUMO Y TARIFAS

Artículo 24. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la tasa que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 25. Lectura del contador.

- 1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales, o la externalización del servicio, cuando así se determine.
 - El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.
- 2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, regulándose en la siguiente lectura.

Artículo 26. Tasa por suministro de agua potable.

Se establece la siguiente tarifa trimestral:

1. Consumo doméstico y comercial (domicilios, tiendas, oficinas, bancos y similares):

Cuota de servicio6,5 €/usuario	y trimestre
Bloque 1: de 0 a 30 m ³	0,28 €/m³
Bloque 2: de 31 a 70 m ³	0,37 €/m³
Bloque 3: de 71 a 150 m ³	0,54 €/m³
Bloque 4: de más de 150 m ³	0,87 €/m³



Consumo industrial (industrial restaurantes y similares)	s agroalimentarias,	ganaderas,	gasolineras,	talleres,	bares,
Cuota de servicio			8,5 €/us	suario y tri	mestre.
Bloque 1: de 0 a 100 m ³				0,44	€/ m³
Bloque 2: de 101 a 250 m ³				0,63	€/ m³
Bloque 3: de 251 a 500 m ³				0,92	€/ m³
Bloque 4: de más de 500 m ³				1,34	€/ m³
Otros usos (corrales, garajes, so Cuota de servicio		•	•	•	mestre.

Artículo 27. Tasa por servicio de alcantarillado

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá y consistirá en la cantidad fija de:

Consumo doméstico y comercial. 60 euros.

Consumo industrial. 70 euros.

Consumo de Otros Usos. 100 euros.

2- La cuota por la prestación del servicio de alcantarillado se regirá por la siguiente tarifa: Se establece una única tasa que corresponde al 25 por ciento del importe de abastecimiento.

Artículo 28 Tasa por depuración de agua (tarifa trimestral)

1. Consumo de uso doméstico y comercial

Cuota de servicio	3,77 €/usuario y trimestre.
Bloque 1: de 0 a 25 m ³	0,16 €/ m³
Bloque 2: de 26 a 50 m ³	0,21 €/ m³
Bloque 3: de 51 a 100 m ³	0,31 €/ m³
Bloque 4: de más de 100 m³	0,50 €/ m³
2. Consumo industrial	
Cuota de servicio	4,71 €/usuario y trimestre

3. Otros usos

Cuota de servicio	o y trimestre
Todos los consumos	. 1,16 €/ m³
Consumo autochastacimiento	

Consumo autoabastecimiento

Bloque 1: de 0 a 100 m ³	0,25 €/ m³
Bloque 2: de 101 a 250 m ³	0,37 €/ m³
Bloque 3: de 251 a 500 m ³	0,53 €/ m³
Bloque 4: de más de 500 m ³	0,77 €/ m³

Artículo 29. Recibos.

- 1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán cargados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.
- 2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.



CAPÍTULO VII. POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 30, Infracciones,

- 1- Se considerará una INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave
- 2- Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES:
 - a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
 - b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato suministro.
 - c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza
 - d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.
- 3- Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:
 - a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
 - b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
 - c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
 - d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
 - e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
 - f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - g) Realizar modificaciones en las acometidas.

Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro

TÍTULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA

Esta medida debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, distinguiendo a ambos tipos de usuarios. El Ayuntamiento es responsable de la gestión de los "sistemas generales"; sin embargo, a los usuarios particulares compete la parte de la red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y, muy particularmente, las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, estas medidas de ahorro en el consumo de agua afectarán básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos por inodoros, lavabos, riego de jardines privados y piscinas particulares. Es en estos puntos donde hay que actuar.



Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Por lo que el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

- 1. Promover el ahorro en el consumo de agua.
- Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
- Aumentar el control sobre las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en el Concejal que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se establece un período de adaptación de los usuarios a las instalaciones pertinentes, que se fija desde la aprobación inicial de esta ordenanza, hasta el 30 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Transcurrido este período, se establece un mes más para la revisión, control de incidencias, y posibles problemas que pudieran surgir.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La presente ordenanza comenzará a aplicarse el uno de enero de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas, a partir del uno de enero de 2021, todas las normas anteriores, que afecten a los servicios que se recogen en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comienza su recorrido administrativo, desde su aprobación en sesión plenaria, en Barruelo de Santullán a 21 de enero de 2020. El pleno podrá ratificar las modificaciones oportunas previas a la aplicación de la presente norma, para adaptarla a las necesidades, antes de la puesta en marcha del cobro por consumo, que se iniciará a uno de enero de 2021.

Barruelo de Santullán, 16 de marzo de 2020.- El Alcalde, Cristian Delgado Alves.

681

